

CG-A-65/24

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNA A LA CONSEJERÍA ELECTORAL QUE HABRÁ DE CUBRIR LA VACANTE GENERADA DENTRO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 1, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.

Reuniéndose en sesión ordinaria¹ en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidenta y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1.
 - I. En fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria el Consejo General emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL “REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES” Y SE ABROGA EL APROBADO MEDIANTE ACUERDO CG-A-14/2020, ASÍ COMO EL ACUERDO CG-A-47/2018 Y SU REFORMA APROBADA MEDIANTE ACUERDO CG-A-15/2020”* identificado con la clave alfanumérica **CG-A-21/23**, mediante el cual aprobó el Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y sus anexos.
 - II. En fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”*, identificado con clave alfanumérica **CG-A-33/23**.

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, fracciones III y IV y 4° numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En adelante “Instituto”.

³ Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en adelante se entenderá como Consejo General.

3.
 - III. En fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General, la consejera presidenta declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en el cual han de renovarse los Ayuntamientos de los once municipios de la entidad y el Poder Legislativo del Estado.
5.
 - IV. En fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, fue aprobado por parte de este Consejo General, el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.”*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-41/23**.
6.
 - V. En fecha cinco de noviembre de dos mil veintitrés, el Instituto, por conducto de su consejera presidenta, emitió la Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que tendrán a su cargo las atribuciones de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, siendo publicada a través de distintos medios de comunicación, en los estrados y en el exterior del edificio de este Instituto, en el edificio de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, así como instituciones educativas de nivel superior.
7.
 - VI. Durante el periodo comprendido del seis de noviembre al doce de diciembre de dos mil veintitrés, el Instituto llevó a cabo las distintas etapas del procedimiento de selección y designación de las personas, propietarias y suplentes (valoración curricular, examen y entrevistas), que integrarían los Consejos Distritales y Municipales Electorales dentro del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, previstas en la Convocatoria.

8.

VII. Como consecuencia de lo anterior, la Presidencia del Instituto emitió el *“DICTAMEN DE PONDERACIÓN DE LA VALORACIÓN DE LOS REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A INTEGRAR LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 22 PÁRRAFO CUARTO DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.”*, del cual se desprende la propuesta de integración de cada uno de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, atendiendo a la calificación de las personas aspirantes, a los criterios orientadores y a los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria en la integración de los organismos electorales aprobados por este Consejo General; Consejos que entran en funciones en el mes de febrero del presente año, ateniendo al Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes. El cual, en fecha veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, fue aprobado por quienes integran la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto.

9.

VIII. Derivado de la aprobación del Dictamen señalado en el Resultando inmediato anterior, en fecha treinta de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria el Consejo General emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS PERSONAS CIUDADANAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”* identificado con clave alfanumérica **CG-A-61/23**, en el que se ordenó a cada uno de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, instalarse e iniciar sus funciones a más tardar en la primera semana del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

10.

IX. En la sesión mencionada en el resultando inmediato anterior, la Presidencia del Consejo General, tomó protesta a las personas que integran las Presidencias y Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales Electorales previamente aprobados en el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-61/23**.

11.

X. En fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria el Consejo General emitió, el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN LAS SEDES EN QUE HABRÁN DE INSTALARSE CADA UNO DE LOS*

CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES” identificado con clave alfanumérica **CG-A-06/24** en el cual se aprobaron los espacios donde habrán de desarrollar sus funciones los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

12.

XI. Mediante el acuerdo identificado con la clave CDE1-A-01/24, y en fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, se instaló el Consejo Distrital Electoral 1, de conformidad con el punto de acuerdo TERCERO del acuerdo **CG-A-61/23**, referido en el Resultado VIII y **CG-A-06/24**, en donde tomaron protesta las Consejerías Electorales que lo integran.

13.

XII. En fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto se aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNA A LA CONSEJERÍA ELECTORAL QUE HABRÁ DE CUBRIR LA VACANTE GENERADA DENTRO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 1, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.”, identificado con la clave alfanumérica CG-A-55/24, en el cual se designó la vacante generada dentro del Consejo Distrital Electoral 1 con la última persona disponible de la lista de personas designadas como suplentes generales del género femenino de los incisos A) y B) del Anexo “F” contenido en el “Anexo Único” del acuerdo CG-A-61/23, referido en el resultado VIII.

14.

XIII. En fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, fue publicado en la primera sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el acuerdo aludido en el Resultado inmediato anterior, identificado con la clave CG-A-55/24.⁴

15.

XIV. Derivado de la asignación de la ciudadana Silvia Ponce Díaz, como consejera electoral del Consejo Distrital Electoral 1, mediante el acuerdo con clave CG-A-55/24, en múltiples ocasiones personal del Departamento de Planeación Electoral, adscrito a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto, trato de contactarla vía telefónica y de forma personal en el

⁴ Consultable en el enlace electrónico:

<https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/PeriodicoOficial/web/viewer.html?file=../Archivos/10203.pdf#page=106>

domicilio señalado para tales efectos, a efecto de notificarle su nombramiento, así como compartir el material y la información conducente respecto del ejercicio de sus funciones dentro del Consejo Distrital de mérito, sin que fuera posible contactarla.

16.

XV. Resulta oportuno señalar que, ante la situación planteada en el resultando inmediato anterior, fue conducente hacer llamar a la persona ubicada en la siguiente posición disponible de la lista C) del Anexo “F” del Anexo Único del acuerdo CG-A-61/23, siendo el antepenúltimo de la misma, quien, por conducto de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, declinó de manera verbal su intención de formar parte de un organismo electoral, procediendo con la propuesta de suplencias en estricto orden decreciente.

17.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. **Naturaleza del Instituto.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁶; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷ y 66, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁸, el Instituto, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad y paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

18.

⁵ En adelante, CPEUM.

⁶ En lo subsecuente, Constitución Local.

⁷ En adelante, LGIPE.

⁸ En adelante, Código Electoral.

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal de organizar las elecciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la CPEUM, así como los artículos 64, 66, primer párrafo y 67 del Código Electoral, establecen respectivamente que las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercerán, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos; y, declaración de validez y otorgamiento de las constancias a las personas ganadoras, así como los procesos de participación ciudadana. Además, que los organismos del señalado Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

19.

Por lo anterior, y al tratarse de la elección de las personas integrantes del H. Congreso local, así como de los once Ayuntamientos del estado de Aguascalientes, este Instituto, en lo general, es el responsable directo de organizar dichas elecciones.

20.

TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado. Con fundamento en los artículos 17, Apartado B, párrafo cuarto de la Constitución Local; 69, primer párrafo del Código Electoral; y 6, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁹; el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, que funciona de manera permanente y reside en la ciudad de Aguascalientes; está integrado por una consejera presidenta, seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y una persona representante de cada partido político, así como por una representación de cada candidatura independiente en la elección a la Gubernatura, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. La conformación del Consejo General deberá garantizar en todo momento el principio de paridad género, al cual, adicionalmente, se podrá invitar a sus sesiones a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes, quien podrá acudir personalmente o por medio de una persona representante participando sólo con voz.

21.

⁹ En lo consecutivo "Reglamento Interior".

CUARTO. Aplicación del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1, inciso a), del artículo 104 de la LGIPE, corresponde a los organismos públicos locales electorales, incluido este Instituto, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la propia LGIPE.

22.

QUINTO. Ámbito de aplicación e interpretación del Código Electoral y del Reglamento Interior. Los artículos 3°, primer párrafo y 4°, segundo párrafo del Código Electoral, así como 1° y 4°, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, señalan que la aplicación del Código Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde, entre otras autoridades, al Instituto, a través de los organismos que intervienen en la función de organizar las elecciones, incluido el Consejo General, quien, además, tiene el deber de observar y vigilar el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas tanto en el Código Electoral, como en el Reglamento Interior, cuya interpretación (en ambos ordenamientos), deberá hacerse de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional; y en caso de falta de disposición expresa, con la aplicación de los principios generales del derecho, respetándose y garantizándose de la manera más amplia, los derechos humanos en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

23.

SIXTO. Competencia. En dicha tesitura, al Consejo General, le corresponde, además de las atribuciones contenidas en el artículo 104 de la LGIPE, designar a las personas integrantes propietarias y suplentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a efecto de que ejerzan plenamente sus facultades concernientes a la organización y desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, fracción III, 76, fracción VII, 89 del Código Electoral, así como se desprende del acuerdo identificado con la clave CG-A-61/23 y su Anexo Único.

24.

SÉPTIMO. De los Consejos Distritales Electorales. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, fracción III y 87 del Código Electoral, los Consejos Distritales Electorales, son responsables de organizar las elecciones dentro de sus respectivos distritos, forman parte de los organismos del

Instituto que intervienen en la función de organizar los comicios electorales, los cuales gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, atendiendo a las disposiciones previstas en la LGIPE, el Código Electoral y el propio Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

25.

OCTAVO. Integración de los Consejos Distritales Electorales. La fracción VII, del artículo 76, en correlación con la fracción III del artículo 75 y el párrafo segundo del artículo 89 del Código Electoral, disponen que corresponde a la Presidencia del Instituto proponer al Consejo General la integración de los Consejos Distritales Electorales, es decir, a cada una de las personas ciudadanas que fungirán en las Presidencias, Consejerías Electorales y Secretarías Técnicas propietarias y suplentes, para su posterior designación por el Consejo General por mayoría calificada de cinco votos.

26.

Siendo menester señalar que, dichas designaciones se llevaron a cabo de conformidad con los requisitos previstos en el artículo 90 del Código Electoral, en concordancia con las etapas, requisitos y criterios de evaluación descritos en los artículos 9° numeral 3, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹⁰ y la Convocatoria de mérito, tal y como se advierte en los Considerandos que integran el acuerdo identificado con la clave CG-A-61/23 y su Anexo Único, en el que de igual forma se ordenó a cada uno de los Consejos Distritales Electorales, instalarse e iniciar sus funciones a más tardar en la primera semana de febrero del año en curso, así como llevar a cabo la protesta de ley a las personas designadas como integrantes de dichos consejos.

27.

NOVENO. Bolsa general de suplencias. Derivado de lo dispuesto en el apartado 2.10 denominado “*Procedimiento de integración de las propuestas, en calidad de suplentes*”, del Anexo Único del acuerdo **CG-A-61/23**, el cual determina a la letra que:

“Una vez deducidos los cargos propietarios, en un segundo y distinto momento se realizó el ejercicio para asignar los cargos en calidad de suplentes, puesto que los criterios de asignación obedecen a otra naturaleza.”

¹⁰ En adelante “Reglamento de Elecciones”.

En un inicio se atiende a los principios de paridad de género y suplencia igualitaria, utilizando las listas diferenciadas por género, a fin de estar en posibilidades de que en la totalidad de las suplencias se designen personas del mismo género que las propuestas como propietarias, de tal suerte que al darse el supuesto generador de la necesidad de la determinación de una posición suplente, y que lo es la de provocarse una vacante, la persona designada como suplente acceda al cargo de propietaria garantizando en todo momento el equilibrio en la representación de los géneros en la integración del colegiado.

Finalmente se atiende al estricto orden de calificación, pues las personas propuestas como suplentes son las siguientes en orden de prelación de las propuestas como propietarias, siempre tomando como base el criterio definido como calificación total, es decir, la suma de los porcentajes obtenidos en el examen (50%), entrevista (30%), nivel de estudios y experiencia electoral (20%) luego de la ponderación final, asignándoles así una posición dentro del conjunto.

Así, las personas propuestas como suplentes completarán la propuesta garantizando que en cada uno de los CDE y CME se encontrarán personas que, en su desempeño durante el procedimiento de selección, demostraron contar con los elementos mínimos para la realización de las actividades técnicas y legales que corresponden a los consejos electorales.

Ahora bien, no obstante el artículo 89 párrafo cuarto y 96 párrafo cuarto del Código dispone que por cada consejería distrital y municipal propietaria debe ser nombrada una suplente, conforme al Capítulo VII de los Lineamientos para la designación de los Consejos, se estima necesario que se designe una bolsa general de suplencias, diferenciadas internamente en tres listas, a saber, del género masculino, del género femenino y pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, quienes serán asignadas a las vacantes que en su caso se generen durante el Proceso Electoral, en estricto orden de prelación, atendiendo a la lista a la que pertenezcan y a su calificación

obtenida en el procedimiento, es decir, ante la vacante de una consejería ocupada por una persona del género femenino, se nombrará como su suplente a otra del mismo género, mecanismo que de igual forma se aplicará en el caso de las vacantes generadas por personas del género masculino y las pertenecientes a uno de los grupos de atención prioritaria, de tal forma que se continúe cumpliendo con el principio de paridad de género y con las acciones afirmativas mandatadas por la Convocatoria; bajo esta determinación, las personas designadas como suplentes generales son las establecidas en el ANEXO "F" de este Dictamen."

28.

En ese sentido, el procedimiento para designar a las personas que integrarán de manera supletoria dichos organismos electorales consiste en seleccionar a la siguiente persona en estricto orden de prelación, atendiendo a la lista a la que pertenezcan, es decir, una suplente del género femenino, no obstante, tal y como se estableció en el Resultado XII del presente acuerdo, de manera previa, la vacante generada en el propio Consejo Distrital Electoral 1 se cubrió con la última persona disponible de la lista de personas designadas como suplentes generales del género femenino. Bajo dicha tesis, se advirtió que, tras un exhaustivo análisis de la bolsa general de suplencias del género femenino, se ha constatado que todas las personas disponibles han sido previamente designadas en cargos vacantes o bien, han declinado su participación en la integración de dichos organismos; ante esta situación, corresponde implementar un proceso diverso para designar los cargos vacantes por personas del género femenino, con la lista de suplentes de otro género, a saber, el género masculino, ante la falta de personas suplentes adscritas como no binarias y la inviabilidad de llevar a cabo una convocatoria extraordinaria o procedimiento similar que permita seguir garantizando la integración paritaria del Consejo Distrital Electoral 1.

29.

DÉCIMO. Paridad en la Integración de los Consejos Distritales Electorales. Al respecto, es menester señalar que durante el desarrollo del presente proceso electoral, el Instituto ha mantenido una rigurosa observancia del artículo 5°, tercer párrafo, del Código Electoral, el cual establece que, en términos de los artículos 1º, 2º, y 4º de la CPEUM, en el ámbito de sus atribuciones, el Instituto deberá observar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

30.

Además, el artículo 66 del Código Electoral señala que el Instituto tiene como principios rectores la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad y la **paridad**. Por lo que, la importancia de aplicar el principio de paridad de género en la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales es mayor, toda vez que esta priorización refleja el compromiso del Instituto con la equidad de género y la representación inclusiva en todos los órganos de este Instituto, sobre todo, si se toma en consideración que uno de los criterios orientadores que establece el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, precisamente consiste en garantizar la paridad de género.

31.

Ahora bien, en un primer momento, se reconoce que, para que esta autoridad garantice el principio de la paridad de género, resulta necesaria la emisión de una nueva convocatoria para ampliar la lista de suplencias del género femenino y, en consecuencia, cubrir las vacantes que se generen por personas de dicho género, con otras mujeres y así, garantizar una representación más equitativa, sin embargo, es menester señalar que la etapa en la que se encuentra el actual Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes presenta un desafío significativo, ya que, a dos días para la jornada electoral, resulta prácticamente inviable llevar a cabo este proceso dentro de los plazos establecidos por el Reglamento de Elecciones o, en su defecto, en una convocatoria extraordinaria acotando dichos plazos, destacando que ésta, se integra por la emisión, difusión, recepción de documentos, elaboración de examen de conocimientos y entrevistas, aunado a que no pasa inadvertido que las personas seleccionadas, no adquirirían el carácter de integrantes de dichos organismos en automático, sino que se designarían como suplentes generales.

32.

Descartando la viabilidad de llevar a cabo una nueva convocatoria para la integración de mujeres en los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se procedió a analizar la posibilidad de reestructurar la integración actual de los dieciocho Consejos Distritales Electorales y los once Consejos Municipales Electorales, con el objeto de identificar si alguno de éstos, se integraba por un mayor número de mujeres que permitiera hacer un cambio entre el Consejo Electoral con uno o más cargos vacantes de personas del género femenino con el de mayor número de mujeres, obteniendo como resultado su

imposibilidad, derivado de que, a la fecha, todos los organismos electorales se integran por el número exacto de personas que permiten su conformación paritaria.

33.

Por lo tanto, aunque el Instituto reconoce la importancia de promover la participación femenina en los órganos electorales, la realidad temporal del proceso actual impone limitaciones logísticas que deben ser consideradas y que, además, justifican que – atendiendo a que no se está obligado a lo imposible – lo consecuente es ocupar los cargos vacantes de personas del género femenino, por personas de otros géneros, ya sea personas no binarias o personas del género masculino, de acuerdo al resto de los demás criterios orientadores, las listas de suplencias disponibles y las reglas para la designación de sustituciones, mismas que, como se hizo constar en supra líneas, atienden estrictamente a la calificación obtenida.

34.

UNDÉCIMO. Designación de la Consejería Electoral que habrá de cubrir la vacante generada en el Consejo Distrital Electoral 1. Tal y como se señala en el Considerando SEXTO del presente acuerdo, corresponde a este Consejo General designar a las personas integrantes propietarias y suplentes de los Consejos Distritales Electorales; por lo que tal como se advierte en el Resultando XV de la presente resolución, este Instituto por medio del personal del Departamento de Planeación Electoral, intentó en múltiples ocasiones contactarse con la C. Silvia Ponce Ruiz, no obstante la misma no dio el seguimiento correspondiente, de forma que considerando que pese a que no se pudo notificar el nombramiento conferido mediante acuerdo identificado con clave CG-A-55/24, el mismo se publicó en la primera sección del día trece de mayo de los presentes en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, garantizando con ello, la máxima publicidad de dicha determinación, sin que, a la fecha de la emisión del presente acuerdo, la ciudadana en comento, haya llevado a cabo las funciones que le fueron encomendadas como consejera electoral, en ese sentido, esta autoridad en aras de garantizar la organización de las elecciones y el adecuado funcionamiento del Consejo Distrital Electoral 1, de cara a la Jornada Electoral a celebrarse el dos de junio, así como al cómputo distrital de mérito, es que resulta conducente proceder a la designación de la persona que habrá de sustituir a la C. Silvia Ponce Ruiz, en el Consejo Distrital Electoral 1 dentro del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, para que rinda la protesta en términos de ley, sin perjuicio de las responsabilidades

administrativas que se desprendan del incumplimiento de las funciones que recaen en su persona, al haber sido designada como consejera electoral.

35.

En virtud de ello, ante la vacante generada en el Consejo Distrital Electoral 1, es menester que este Consejo General realice una nueva designación a efecto de que el órgano electoral referido, se encuentre en facultades de ejercer satisfactoriamente todas las atribuciones que le confiere el artículo 91 del Código Electoral.

36.

En dicha tesitura, el cargo vacante que deja la persona designada como titular de la Consejería Electoral del Consejo Distrital Electoral 1, debe ser ocupado por una persona del mismo género, es decir por una mujer, lo anterior a fin de atenderse a los principios de paridad de género y de este modo garantizar en todo momento el equilibrio en la representación de dicho principio en la integración del colegiado, no obstante, en el caso que nos ocupa, como ya se estableció en los considerandos NOVENO y DÉCIMO del presente acuerdo, se advierte que las personas designadas como suplentes generales del género femenino se han agotado y derivado de la imposibilidad de generar una nueva convocatoria por la temporalidad en la que se encuentra el proceso electoral, lo procedente es designar a una persona del género masculino; dicho caso de conformidad con lo establecido en los Considerandos NOVENO y DÉCIMO, así como el apartado 2.10 denominado "*Procedimiento de integración de las propuestas, en calidad de suplentes*", del Anexo Único del acuerdo CG-A-61/23, con fundamento en los artículos 6° numeral 2, 104 de la LGIPE y, 75, fracción XXIX del Código Electoral.

37.

En cumplimiento de lo anterior, y al tomar en cuenta la situación en la que nos encontramos, como se expuso en supra líneas, y a su vez, considerando lo aludido en el Resultando **XVI** del presente acuerdo, en el que se expuso la necesidad de proceder con la propuesta de la suplencia disponible en estricto orden decreciente, ante la manifestación verbal de la declinación de conformar un organismo electoral, es procedente designar al ciudadano **Luis Alba Villalobos** como consejero electoral del Consejo Distrital Electoral 1, al ser la persona ubicada en la siguiente y última posición por calificación de la lista C), del anexo "F" contenido en el "Anexo Único" del acuerdo CG-A-61/23, documento del cual se desprenden los listados actuales de las personas designadas como suplentes del género masculino, siendo integrado en estricto orden decreciente de conformidad con los resultados

obtenidos durante la etapa de valoración curricular, atendiendo a los criterios de evaluación previamente establecidos en la Convocatoria y en el Reglamento de Elecciones.

38.

DUODÉCIMO. Emisión de la constancia de la Consejería Electoral que integrará el Consejo Distrital

Electoral 1. Vistos los procedimientos de designación de la vacante a ocupar en el Consejo Distrital Electoral 1, así como el cumplimiento de los requisitos previstos en la Convocatoria de mérito, el Reglamento de Elecciones, el Código Electoral y demás normatividad aplicable, es que este Consejo General designa al ciudadano **Luis Alba Villalobos** como consejero electoral del Consejo Distrital Electoral 1, por lo que se ordena emitir la constancia de designación; y de la misma manera, la toma de protesta, la cual deberá ser, para su debida incorporación al referido organismo electoral, en apego y observancia al principio de legalidad con el que deben actuar los organismos electorales, ante el Consejo Distrital Electoral al que se incorpora, en la sesión inmediata siguiente que celebre dicho Consejo.

39.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafos primero segundo y cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 6° numeral 2, 98 numerales 1 y 2, 104, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9°, numeral 3, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 66, 67 fracciones I y III, 75 fracciones III, XX, XXIX, y XXX, 76, fracción VII, 87, 89, 90 y 91 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

40.

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo en términos del artículo 75, fracciones III, XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

41.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el nombramiento de la ciudadana **Silvia Ponce Díaz**, como titular de una de las Consejerías Electorales del Consejo Distrital Electoral 1, el cual le fue conferido mediante el acuerdo CG-A-55/24, en atención a lo aludido en el Resultando XV y Considerando UNDÉCIMO del presente acuerdo.

42.

TERCERO. Este Consejo General determina **procedente** la designación del ciudadano **Luis Alba Villalobos** como titular de la Consejería Electoral vacante, en el Consejo Distrital Electoral 1, dentro del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, de conformidad con los Considerandos que integran el presente acuerdo.

43.

CUARTO. Expídanse la constancia de designación a la persona ciudadana **Luis Alba Villalobos**, en términos del Considerando UNDÉCIMO del presente acuerdo.

44.

QUINTO. Se ordena a la persona ciudadana **Luis Alba Villalobos**, instalarse en el Consejo Distrital Electoral 1 e iniciar sus funciones conforme al cargo conferido a la brevedad de conformidad con las actividades y atribuciones de dicho Consejo.

45.

SEXTO. Tómese la protesta de ley a la persona ciudadana **Luis Alba Villalobos** como titular de la Consejería Electoral vacante, en términos del Considerando DUODÉCIMO del presente acuerdo.

46.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, a efecto de que, en el ejercicio de sus atribuciones, se encargue de que el ciudadano **Luis Alba Villalobos**, reciba la información y contenidos del Programa de Capacitación para los Consejos Electorales y personal administrativo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, concerniente al Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, aprobado mediante el acuerdo identificado con la clave CG-A-60/23, en fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés.

47.

OCTAVO. Se tienen por notificados del presente acuerdo los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento

de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

48.

NOVENO. Notifíquese el presente acuerdo al Consejo Distrital Electoral 1, a través de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto comunicándolo por oficio o a través de correo electrónico, a la persona titular de la Presidencia del Consejo Distrital Electoral 1, en cumplimiento al artículo 61, segundo párrafo, fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

49.

DÉCIMO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al ciudadano **Luis Alba Villalobos**, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción I y 321 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

50.

UNDÉCIMO. Se ordena dar vista del presente acuerdo al Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, lo anterior en caso de que dicho órgano advierta que la acción u omisión de la C. Silvia Ponce Díaz, pudiera encuadrar dentro del régimen de responsabilidades atribuibles a las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

51.

DUODÉCIMO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

52.

DECIMOTERCERO. El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

53.

DECIMOCUARTO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

54.

DECIMOQUINTO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarse, según resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

55.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el treinta de mayo de dos mil veinticuatro. **CONSTE.** -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

LIC. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ GONZÁLEZ

MTRO. FIDEL MOISÉS CAZARÍN CALOCA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.